

**HORARIOS**

**ENERO**

**2007**

	CONDUCTORES	R. MANTENIMIENTO	OPERADORES P.	BASCULISTAS	PEONES ESP.
NOCHE	00:00-06:00 (1)				
MAÑANA	06:00-14:00	07:00-15:00	06:00-14:00	07:30-14:30	07:00-15:00
TARDE	14:00-22:00 (2)			13:30-19:30	
JORNADA	LUNES A SABADO	LUNES A VIERNES	LUNES A SABADO	LUNES A SABADO	LUNES A VIERNES

  

	PEONES ESP.
NOCHE	VERTEDERO
MAÑANA	-
SUSTITUCIÓN	08:30-13:00
TARDE	13:00-15:00
	15:00 -18:30
JORNADA	LUNES A SABADO

(1) LUNES Y MARTES, OCASIONALMENTE CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO REQUIERAN  
 (2) MIÉRCOLES

07/14238

**7.4 PARTICULARES**

**PARTICULAR**

*Información pública de extravío de título de Graduado Escolar.*

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de don José Vicente González Ceballos.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 22 de octubre de 2007.–Firma ilegible.  
 07/14384

**7.5 VARIOS**

**CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL**

**Dirección General de Trabajo y Empleo**

*Resolución de 15 de octubre, relativa a la recepción de los Libros de Subcontratación para su habilitación por la autoridad laboral.*

En el artículo 8.1 de la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, se señala que “en toda obra de construcción, incluida en el ámbito de aplicación de esta Ley, cada contratista deberá disponer de un Libro de Subcontratación”. Y en el punto 3 de dicho artículo, se establece que “reglamentariamente se determinarán las condiciones de citado Libro, en cuanto a su régimen de habilitación por la autoridad laboral autonómica”.

El Real Decreto 1.109/2007, de 24 de agosto (BOE número 204, de 25 de agosto) que desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, dispone en los artículos 13 a 16 la obligatoriedad, habilitación, contenido y obligaciones

y derechos relativos al Libro de Subcontratación y en el anexo III de la citada disposición, el modelo de dicho libro. Asimismo, establece en su disposición transitoria tercera, un plazo de tres meses para que las empresas contratistas puedan seguir utilizando el sistema de documentación (fichas) previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley reguladora de la Subcontratación.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 1.109/2007, “el Libro de Subcontratación será habilitado por la autoridad laboral correspondiente al territorio en que se ejecute la obra”; en esta Comunidad Autónoma le corresponde a la Dirección General de Trabajo y Empleo.

Teniendo en cuenta la obligación impuesta por la norma, para la habilitación del Libro de Subcontratación, éste se podrá presentar en el Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo y Empleo, ubicado en la calle Cádiz, 9, 3ª planta, de Santander. Asimismo, podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

La diligencia para su habilitación se llevará a cabo en las dependencias del Servicio de Relaciones Laborales en horas de atención al público, de 9:00 a 14:00 horas. Si se presentara más de un ejemplar, deberá acompañarse de una relación por duplicado y por empresario contratista, en la que se numeren los libros que acompañan identificados, con objeto de devolverles una copia fechada y sellada. Esta copia servirá como justificante para retirarlos una vez diligenciados, en el plazo máximo de cinco días a contar desde el día siguiente a su presentación.

Santander, 15 de octubre de 2007.–El director general de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquínez.  
 07/14589

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

*Orden IND/49/2007, de 18 de octubre, por la que se crean los ficheros automatizados de datos Control de acceso lógico a los sistemas y Control de acceso físico.*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece la obligación de regular mediante una disposi-